

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO (MOU)
ENTRE
LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL
Y
LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE AÉREO DE LA COMISIÓN EUROPEA

La Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (llamada en adelante CLAC) por una Parte y la Dirección de Transporte Aéreo de la Comisión Europea (llamada en adelante La Dirección de Transporte Aéreo de la Comisión Europea) por otra, llegaron a los entendimientos siguientes:

ARTÍCULO I
OBJETIVOS

Las Partes reconocen la importancia y significativa contribución de la aviación civil al desarrollo socio-económico como facilitadora de los intercambios entre América Latina y la Unión Europea.

Las Partes comparten el deseo de promover el desarrollo seguro, eficiente y sostenible en América Latina, Europa y el resto del mundo. Con esa base y, tomando en cuenta el aumento significativo del tráfico aéreo entre América Latina y la Unión Europea, acuerdan desarrollar cooperación y consultas.

ARTÍCULO II
INFORMACIÓN Y CONSULTA

Las Partes tienen la intención de intercambiar cualquier información relativa al desarrollo de la aviación civil en América Latina y Europa. Dicho intercambio de información no incluirá los asuntos que serán considerados confidenciales por cualquiera de las Partes.

ARTÍCULO III
ALCANCE DE LA COOPERACIÓN

La CLAC y la Dirección de Transporte Aéreo de la Comisión Europea cooperarán en todas las áreas de la aviación civil internacional, particularmente en los campos de seguridad aeroportuaria, seguridad operacional y medio ambiente, dentro de sus ámbitos respectivos, incluyendo pero no limitando los siguientes:

1. Reglamentación y Legislación.
2. Eventos internacionales y reuniones.
3. Entrenamiento.
4. Identificación de acciones comunes.

ARTÍCULO IV
MÉTODOS DE COOPERACIÓN

SECRETARÍA

La Secretaría de la CLAC y la Dirección de Transporte Aéreo de la Comisión Europea mantendrán consultas a través de:

1. Intercambio de cartas y documentación.

2. Invitaciones para asistir a sus reuniones.
3. Consultas y coordinación, cuando sea necesario.

NIVEL EJECUTIVO

Reuniones de consulta y coordinación serán particularmente importantes antes de las Asambleas de la OACI y/o eventos/reuniones de la aviación civil internacional de alto nivel.

ARTÍCULO V RECONOCIMIENTO MUTUO EN ACUERDOS AÉREOS

La CLAC exhortará a los Estados miembros a reconocer la existencia de la Unión Europea en sus acuerdos aéreos bilaterales con Estados miembros de la Unión Europea.

La Comisión Europea reconocerá la integración de los mercados de transporte aéreo en América Latina en acuerdos aéreos con Estados miembros de la CLAC.

ARTÍCULO VI GASTOS

Cada Parte cubrirá sus propios gastos en aplicación del presente Memorándum.

ARTÍCULO VII MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Las comunicaciones serán canalizadas a través de la Secretaría de la CLAC y la Dirección de Transporte Aéreo de la Comisión Europea.

ARTÍCULO VIII REPRESENTACIÓN

Las Partes tienen la intención, siempre que sea posible, de reunirse por lo menos cada tres años para revisar el avance de las actividades conjuntas emprendidas. Dichas reuniones serán realizadas ya sea en la Sede de la Secretaría de la CLAC en Lima o en la Sede de la Comisión Europea en Bruselas, sobre una base de rotación, o en algún otro lugar escogido de común acuerdo.

ARTÍCULO IX DURACIÓN

Este Memorándum de Entendimiento tendrá duración indefinida. Sin embargo, cualquiera de las Partes tendrá el derecho de terminarlo, por escrito, con un aviso previo de seis meses a la otra Parte.

En caso que una de las Partes proponga la terminación del Memorándum, ambas Partes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que dicha terminación no vaya en detrimento del desarrollo de los proyectos acordados en el marco del MOU.

ARTÍCULO X ENMIENDAS

Este MOU será enmendado o modificado por mutuo consentimiento de las Partes. Cada Parte dará completa y satisfactoria consideración a cualquier propuesta presentada por la otra Parte bajo el amparo de este párrafo. Cualquier enmienda o modificación será presentada por escrito y se incorporará al MOU después de ser ratificada mediante la suscripción del Memorándum modificadorio por ambas Partes.

ARTÍCULO XI ENTRADA EN VIGOR

Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigor luego de su firma.

ARTÍCULO XII EFECTO LEGAL

Este Memorándum de Entendimiento no crea derechos u obligaciones jurídicamente vinculantes para las Partes.

POR LO TANTO, SE TESTIFICA QUE, el Presidente de la CLAC y el Director de Transporte Aéreo de la Comisión Europea han firmado debidamente este MOU, en dos copias originales en Inglés y Español, siendo cada uno de estos dos textos igualmente auténticos.

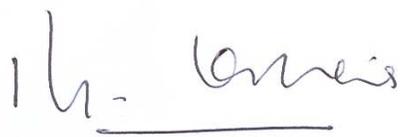
Una vez que haya entrado en vigencia el presente MOU, el Presidente de la CLAC y el Director de Transporte Aéreo de la Comisión Europea podrán tomar las medidas suplementarias compatibles con la implementación del mismo.

Firmado en Rio de Janeiro en el 24 de mayo 2010



José Huerpe Pérez

PRESIDENTE DE LA CLAC



Daniel Calleja

**DIRECTOR DE TRANSPORTE AÉREO
COMISIÓN EUROPEA**